

CONTRATO DE "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SIEMENS, S.A."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [redacted]
[redacted], con Documento Único de
Identidad número [redacted] y Número de Identificación
Tributaria [redacted]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General
Administrativo con Cláusula Especial de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA,
Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la
CEPA" o "la Comisión"; el señor ALFREDO JOSÉ DÍAZ PÉREZ, mayor de edad, de nacionalidad

[redacted]
[redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] y, el señor RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, mayor de
edad, de [redacted],
departamento [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] ambos actuando conjuntamente en nombre
y en representación, en nuestras calidades de Apoderados Generales Administrativos con
Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "SIEMENS, SOCIEDAD
ANÓNIMA", que puede abreviarse "SIEMENS, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio
de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de
este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos
en celebrar el CONTRATO DE "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y
GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso
de Licitación Pública CEPA LP-35/2022, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista ejecute la obra de mejoramiento de la infraestructura eléctrica, ejecución que será realizada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas", establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto sexto del acta tres mil ciento sesenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2022 "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de octubre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós; IV) Punto tercero del acta número tres mil ciento setenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-35/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1308/2022, emitida por la UACI el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR (US \$3,954,538.96), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y II) **FORMA DE PAGO:** El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: En el pago de cada estimación se descontará el cinco por ciento (5%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. Se efectuarán pagos de estimaciones de



avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta (30) días, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe de la cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes o cantidades de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, el Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los CINCO (5) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por el administrador de contrato y la Supervisión (si hubiere), el Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar. Para los pagos, se deberá de presentar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Factura de consumidor final para domiciliados y Factura Simple para no domiciliados). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de Pago y Documentos de la Estimación de pago en original y tres (3) copias. d) Acta de Recepción de Avance de obra o acta de Recepción Definitiva (según aplique). e) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer). f) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. g) Copia de la garantía de Buena Obra para la estimación o pago final. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio"

según la cláusula Cuarta del presente instrumento. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), según aplique, a la UACI. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) según aplique y e), junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos al contratista, en proporción al porcentaje otorgado en la cláusula Cuarta del presente contrato, hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del romano cuarto de la cláusula Tercera del presente instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, utilizando el Anexo 13-A "Sección V" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2022, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el romano segundo de la cláusula Décima del presente contrato. La Contratista deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo de este contrato, con una Institución del Sistema Financiero Salvadoreño, la cual lo comunicará a la Comisión. La CEPA depositará en esta cuenta el monto correspondiente al anticipo solicitado. Previo a otorgarlo, la Contratista debe haber presentado a la Comisión, la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, en los términos establecidos en la Ley y en el presente contrato. Esta cuenta será de uso exclusivo para los gastos financiados con el anticipo en este contrato, como se establece en el artículo 40, literal f) RELACAP. El anticipo a otorgar, se pactará bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo, como lo establece el artículo 40, literal d) RELACAP. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. 1) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá

ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo Contractual será de NOVECIENTOS CINCO (905) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	OCHOCIENTOS CUARENTA (840) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta CINCO (5) DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.
Liquidación de la obra	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado al contratista la liquidación del proyecto.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III) HORARIO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS: En el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el Contratista dispondrá del horario siguiente: Jornada diurna de las de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 04:45 p.m. Cualquier otro horario distinto



al establecido, el contratista deberá solicitarlo al Administrador del Contrato, con anticipación para que este pueda gestionar ante las autoridades pertinentes la autorización de trabajos y del personal que lo ejecutará. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Los Administradores del Contrato emitirán y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UCI. OCTAVA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de OCHOCIENTOS CUARENTA (840) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UCI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2022 y cláusulas contractuales del presente contrato, quienes firmarán de conformidad. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UCI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad

del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS A LA CONTRATISTA.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato e incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía:** Será el Plazo Contractual más sesenta días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual



podrá ser mediante un endoso según ANEXO 12-A "Sección V" de las Bases de Licitación CEPA LP-35/2022. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral.

SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada la Garantía de Buena Calidad. (Si hubiere). II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de que la contratista solicite anticipo y sea autorizado por el Administrador de Contrato, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos. a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI.** La Contratista tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la autorización del anticipo por el Administrador de Contrato. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA.** Monto de la garantía: será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, incluyendo impuestos, (si aplica). Vigencia de la garantía: Será efectiva a partir de la fecha de la fecha de suscripción de contrato hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. c) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, no se hará efectivo el anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. d) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** Esta garantía se hará efectiva si la CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales y al Plan de Anticipo aprobado por el Administrador de Contrato. e) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta, contra la

presentación del Acta de Recepción Definitiva. III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia DOS (2) AÑOS, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la obra, objeto del presente contrato, y deberá presentarla en la UACI a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO. El Contratistas tendrá como máximo CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para presentar al Administrador de Contrato el listado del personal que laborará para la ejecución del proyecto, incluyendo lo dispuesto en la igualdad de género (Contratación de al menos diez por ciento (10%) de mujeres del total de trabajadores), según listado de requisitos de igualdad de género a cumplir por el contratista del ANEXO 1 de la "Sección V" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2022. En caso de no lograr la contratación de ese porcentaje, el contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, las publicaciones o acciones concretas que demuestre que la contratista hizo un esfuerzo para contratar personal del sexo femenino. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Al [redacted]

[redacted]

[redacted] al teléfono: [redacted] y al correo:

[redacted] II) A la Contratista: [redacted]

[redacted] y al

correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales

para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico

deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA**

DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las

partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas

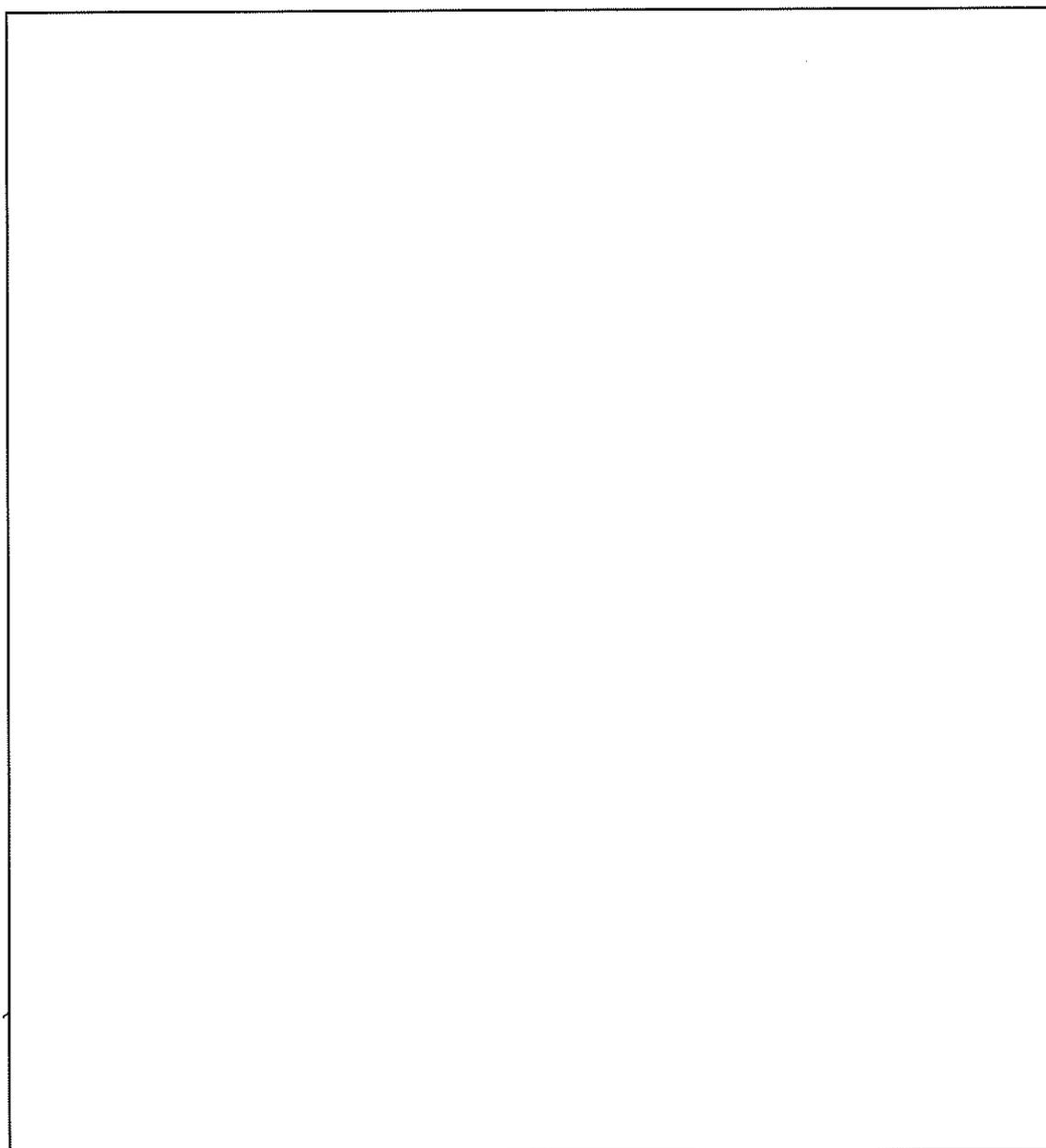
partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que

surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos

en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será: [REDACTED]
[REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada una de las Especificaciones Técnicas, contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra

o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en el presente contrato; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



on

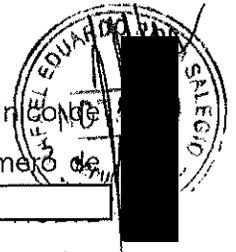
on

la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

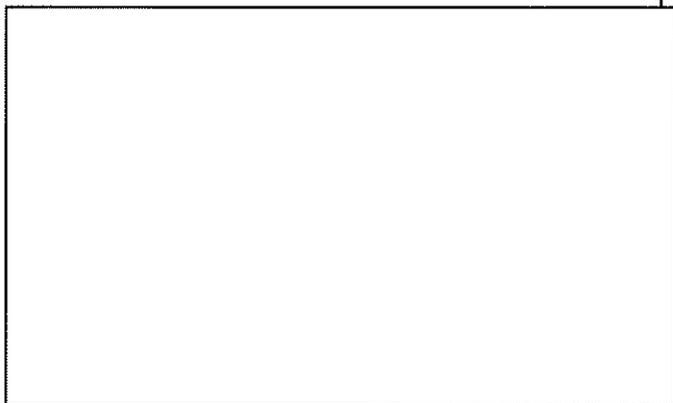
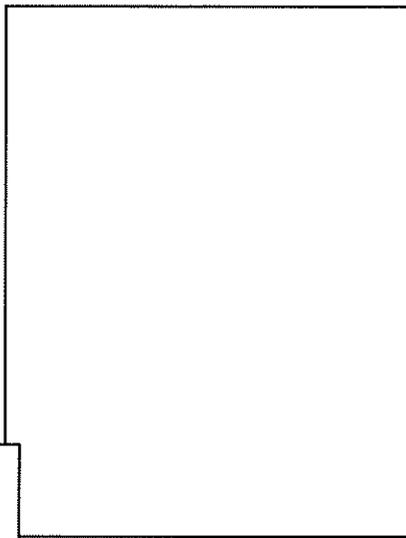
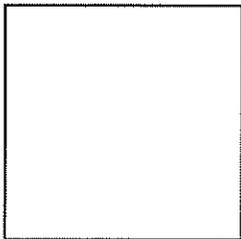
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta tres mil ciento setenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y CINCO/ DOS MIL VEINTIDOS "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor ALFREDO JOSÉ DÍAZ PÉREZ, quien es de [REDACTED]



[redacted] persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria número [redacted]; y, el señor RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, quien es de [redacted] del domicilio [redacted] persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria número [redacted], ambos actuando conjuntamente en nombre y en representación, en sus calidades de Apoderados Generales Administrativos con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SIEMENS, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y Número de Identificación Tributaria [redacted], que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Carlos Hernán Gil Machuca, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio, al número SESENTA, del Libro DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS, con fecha de inscripción el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el cual consta que la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández, actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, lo anterior según Certificación de Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, emitido a las diez horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, otorgado por la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández, en su calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas, de la cual consta que en sección de la Junta General Ordinaria, celebrada el dos de mayo del dos mil veintidós, se encuentra asentada el acta número doscientos en el Libro de actas de la Junta General de Accionistas, en el cual consta que en su punto número siete se otorgó facultades amplias y suficientes en cuanto a derecho que corresponda a favor de la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández y cuatro personas más y se autorizó el otorgamiento del Poder. Dicho Poder General Administrativo con Cláusula Especial fue otorgado a favor de los comparecientes y tres personas más para que en nombre y representación de la

sociedad "SIEMENS, S.A.", actúen conjuntamente con otro u otros apoderados, debiendo ser como mínimo dos de ellos para que puedan representar a la referida sociedad en todos los negocios que la sociedad tenga interés y ejercer todos los actos correspondientes y necesarios para el ejercicio del giro de los mismos y para adquirir derechos y contratar obligaciones en las distintas formas de contratación de la Administración Pública. Asimismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad "SIEMENS, S.A." y de la personería con la que actuó la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández como la otorgante de dicho Poder, el cual aún se encuentra vigente, por tanto, los comparecientes se encuentran en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", cuyo objeto es que la Contratista ejecute la obra de mejoramiento de la infraestructura eléctrica, ejecución que será realizada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas" establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y CINCO /DOS MIL VEINTIDOS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de novecientos cinco días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído

que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



RERS

11